

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza Regional

Nº 022 -200 8 -GRL-CR

Villa Belén, 07 de Agosto de 2008

El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Agosto de 2008, en uso de sus atribuciones aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización – Ley N° 27680, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192° inciso 1, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 12° establece que el órgano ejecutivo del Gobierno Regional se organiza en Gerencias Regionales, coordinadas y dirigidas por una Gerencia General Regional, complementada con los Órganos de Línea, Apoyo, Asesoramiento y Control, que establece el reglamento correspondiente, conforme lo determine cada Gobierno Regional;

Que, la Ley que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales - Ley N° 28926 de fecha 8 de diciembre de 2006, indica que las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes, y tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1280-2005-GRL-P de fecha 26 de octubre de 2005, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto y con la Ordenanza Regional N° 011-2005/CR/GRL, de fecha 02 de setiembre de 2005, se aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal de la misma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM de fecha 26 de julio de 2006, se aprueban los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la administración pública, señalando en su artículo 11° las funciones sobre los órganos desconcentrados;

Que, la Ley de Creación y Organización Territorial de la Provincia de Datem del Marañón en el Departamento de Loreto - Ley N° 28593 de fecha 02 de agosto de 2005, crea la provincia de Datem del Marañón, estableciéndose en la misma norma su organización territorial, siendo uno de los objetivos estratégicos del Gobierno Regional de Loreto, la reducción de los índices de extrema pobreza, atendiendo además la creación de la nueva provincia antes mencionada, lo que hace necesario elevar de nivel a la Sede Agraria de la Provincia de Datem del Marañón a Agencia Agraria como un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Agricultura, que cumple las funciones de implementar las políticas, planes, normatividad, y de proponer y fortalecer las organizaciones de productores agrarios;

Que, mediante Oficio N° 410-2007-GRL-DRA-L/OPA-068 de fecha 02 de mayo de 2007, el Director Regional de la Dirección Regional Agraria de la Región Loreto hace de conocimiento a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, aspectos técnicos sobre la creación de la nueva Agencia Agraria de Datem del Marañón; el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a tal creación;

Que, acorde con lo previsto por el artículo 38° de la Ley N° 27867: “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto aprueba lo siguiente.

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- Elevar de nivel a la Sede Agraria de la Provincia de Datem del Marañón a Agencia Agraria, como órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Loreto, teniendo como jurisdicción la señalada en la Ley N° 28593.

Artículo Segundo.- Encarga a la Dirección Regional de Agricultura de Loreto, cumplir con las acciones Técnicas, Administrativas y Financieras para la implementación del mismo.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web de Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, a los siete días del mes de agosto del 2008.



Silvia Ruiz Peña
Consejera Delegada del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° inc. a) y 38° de la Ley N°. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N°. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
LIC. YVANE E. VASQUEZ VALERA
PRESIDENTE